



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN CONVENIO JUDICIAL CON LA "ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA, PRODUCTORES DE ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL" RESPECTO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO ANTE LA SEGUNDA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/96, PARA ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO QUE SE OFRECE EN SU FAVOR, ASÍ COMO PROCEDER A LA CONDONACIÓN DEL SALDO QUE NO ALCANCE A CUBRIRSE CON EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN PAGO

Fecha de Aprobación	2005/05/31
Fecha de promulgación	2005/06/06
Fecha de Publicación	2005/06/08
Vigor	2005/06/09
Periódico Oficial	4396 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

El Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2003, en uno de sus puntos del orden del día dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para celebrar un Convenio Judicial con la ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA PRODUCTORES DE

ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS ASOCIACIÓN CIVIL, presentada a la consideración de la Asamblea por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en sus artículos 42, fracción I y 70, fracciones I y XXXI que le da derecho de hacer esta propuesta, y

CONSIDERANDO

“Que en los últimos años el comportamiento de las grandes variables económicas a nivel nacional ha marcado un escenario complicado, que dificulta la subsistencia de la sociedad morelense, pues aún cuando los niveles generales de la economía se manifiestan fortalecidos, los beneficios se han concentrado, manteniéndose al margen de la recuperación a una gran parte de la sociedad.

En ese sentido, uno de los retos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de la presente Administración, consiste en lograr un desarrollo socioeconómico autosustentable, que pueda acrecentar los niveles de calidad de vida de los morelenses, mediante una mejora en los índices de productividad, específicamente en el sector agropecuario.

Un tema particularmente delicado es el que engloba a los cultivos industrializados de la caña de azúcar y el arroz; en ambos casos la dinámica de la globalización económica, donde la apertura comercial acelerada ha propiciado que al mercado mexicano concurren productos internacionales que gozan de alta competitividad, ha puesto en desventaja y en una situación crítica a quienes se dedican al cultivo de estos productos, lo que afecta a múltiples familias que dependen de dicha actividad.

Al respecto, en apoyo a ese sector de la sociedad, tenemos como antecedentes los decretos números 798 y 799, publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, de fecha veinte de octubre de 1993, por medio de los cuales el Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción X del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, autorizó al Poder Ejecutivo para constituirse en aval respecto de los contratos de apertura de crédito que celebraría la “Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil”, con la institución de crédito denominada Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, mismos que finalmente fueron celebrados con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Debido a las difíciles situaciones económicas en que se vió envuelta la Asociación Civil referida, el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, tuvo la necesidad, previa la autorización del Congreso del Estado de Morelos, de subrogarse respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por dicha Asociación con la Institución acreedora Banco Inverlat, Sociedad Anónima, con el fin de evitar que el adeudo siguiera incrementándose de manera exorbitante, por lo que celebró un Convenio de Reconocimiento de Adeudos con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

En virtud de lo anterior, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos

noventa y seis, el Gobierno del Estado de Morelos, en la vía especial hipotecaria requirió judicialmente de pago a dicha Asociación, misma que, por sentencia definitiva dictada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la Juez Quinto Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente número 320/96 correspondiente a la Segunda Secretaría, resultó condenada a realizar el pago de las prestaciones que se le reclamaron.

Por otra parte, existe además pendiente de reclamación, un adeudo a cargo de la mencionada Asociación productora a favor del Gobierno del Estado de Morelos, por la suma de \$10'505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), derivado de los siguientes conceptos: a) crédito puente de fecha 12 de diciembre de 1990, por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M. M.), actualmente \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.); b) crédito puente de fecha 27 de diciembre de 1991, por la cantidad de \$327'615,444.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M. N.), actualmente \$ 327,615.44 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 44/100 M. N.); c) crédito puente de fecha 27 de diciembre de 1991, por la cantidad de \$1'130'000,000.00 (UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$1'130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) d) crédito puente de fecha 7 de Octubre de 1992, por la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N), actualmente \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); e) crédito puente de fecha 16 de octubre de 1992, por la CANTIDAD DE \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); f) crédito puente de fecha 22 de octubre de 1992, por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N)., actualmente \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); g) Crédito puente de fecha 30 de octubre de 1992, por la cantidad de \$500'00,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N), actualmente \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); h) crédito puente de fecha 9 de diciembre de 1992, por la cantidad de \$600'00,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.); actualmente \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); i) crédito puente de fecha 31 de octubre de 1991, por la cantidad de \$2,055'558,994.00 (DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$2'055,558.99 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), y, j) crédito puente de fecha 12 de enero de 1994, por la cantidad de N\$ 1'742,404.17 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 17/100 M.N.), actualmente \$1'742,404.17 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS 17/100 M.N.), Los créditos puente detallados se encuentran documentados mediante los recibos correspondientes.

Sin embargo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, una

de las principales preocupaciones es la de apoyar y fomentar la participación de los productores en la fase de cultivo, distribución y comercialización de sus productos, con el fin de incentivar la producción de alimentos básicos como lo es el arroz, para que en la medida de lo posible se pueda lograr la autosuficiencia de este sector. Por lo que es necesario buscar los mecanismos que le permitan a los propios productores continuar con sus objetivos primordiales, de crear, adquirir y operar silos, almacenes, bodegas, molinos plantas, refrigeradoras y, en general, todo aquello que permita la industrialización y conservación adecuada de los productos agropecuarios, así como gestionar y obtener la concesión de créditos destinados a la agricultura e industria agropecuaria, lo que requiere constantemente de créditos suficientes para realizar las operaciones productivas y comerciales que tiene proyectadas. En ese sentido, y para que los Productores de Arroz de la Región Sur puedan cumplir con sus objetivos básicos, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Morelos, pueda llevar a cabo con ésta, la celebración de un Convenio Judicial, en el que básicamente acepte la dación en pago que se ofrece en su favor, respecto de los bienes inmuebles propiedad de la deudora, sobre los cuales se constituyó hipoteca como garantía de pago de los créditos que le fueron otorgados por la Institución de crédito referida.

De igual forma, y tomando en cuenta que el valor de los inmuebles ofrecidos en pago conjuntamente tienen un valor comercial de \$23'536,445.96 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N); según avalúos practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales del Gobierno del Estado de Morelos, que en copia certificada que obran en el expediente respectivo y en los cuales se detallan debidamente los referidos bienes inmuebles, resulta necesaria la autorización de esa Honorable Soberanía para que se lleve a cabo la condonación del saldo restante que no alcance a cubrirse con la dación en pago de los inmuebles, en tal sentido, de acuerdo con el estado de cuenta emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, el adeudo al día treinta de Junio de 2003, asciende a la cantidad de \$158'343,262.78 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 78/100 M:N), consecuentemente, descontando el valor que tienen los multicitados inmuebles debemos concluir que la cantidad a condonarse sería de \$134'806,816.82 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 82/100 M.N); más la suma de \$10'505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N); derivada de los créditos puente antes detallados.

Cabe agregar que ante tales circunstancias, en ningún caso sería provechoso para el Gobierno Estatal, que se adjudicaran en su favor tales bienes, sin embargo, resultaría sumamente provechoso para los productores de arroz de la región sur, desarrollar las actividades de producción, pues al estar los molinos de arroz enclavados en los bienes inmuebles, se estarán impulsando las fuentes de empleo, mismas que para muchas familias morelenses resulta ser la única base para subsistir.

De autorizarse la celebración del convenio judicial de referencia en los términos planteados, considerando que los propios productores sean los que operen los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Morelos,

contribuyendo estos bienes a preservar las actividades productivas y las fuentes de empleo que las mismas generan, se considera necesario autorizar la donación de los bienes a favor de la Sociedad Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Finalmente es de destacarse que esta Asociación juega un papel de suma importancia en la producción de arroz en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN CONVENIO JUDICIAL CON LA “ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA, PRODUCTORES DE ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL” RESPECTO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO ANTE LA SEGUNDA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/96, PARA ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO QUE SE OFRECE EN SU FAVOR, ASÍ COMO PROCEDER A LA CONDONACIÓN DEL SALDO QUE NO ALCANCE A CUBRIRSE CON EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que, ante la Autoridad Judicial respectiva, celebre, ratifique y haga cumplir el Convenio Judicial en donde acepte la dación en pago que se ofrece en su favor, por la deudora “Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil”, respecto de los bienes inmuebles que se ofrecieron en garantía hipotecaria en relación con los créditos que le fueron otorgados a la persona moral referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza también al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, previa signación del Convenio Judicial y sus condiciones, se condone la cantidad que resultare como saldo deudor a favor del Gobierno del Estado, por no cubrirse con el valor comercial de los bienes inmuebles otorgados en dación de pago. Por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación, estará obligada a emitir el estado de cuenta que comprenda el cálculo hasta la fecha en que se signe el Convenio Judicial respectivo; tomando en cuenta el adeudo que se deriva de los dos Contratos de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Agroindustrial con garantía hipotecaria y de apertura de Crédito Refaccionario “EPL” Agropecuario, celebrado por la “Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil”, con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, con la Institución de Crédito Comermex, Sociedad Anónima, actualmente denominado Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, considerando que la entonces Secretaría de Hacienda emitió estado de cuenta contabilizando el adeudo hasta el treinta de junio de dos mil tres,

mismo que debe ser actualizado en los términos y condiciones señalados en éste artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a condonar a la “Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil”, el pago de la cantidad de \$10’505,578.60 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N); que fue otorgada por concepto de varios créditos denominados “Puente” que amparan diversos recibos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas Y Planeación realice los ajustes necesarios a la cuenta pública, con el objeto de cumplir con la finalidad del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Formalizada la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, se expedirá Decreto de autorización para efectos de la donación de los bienes inmuebles y sus accesorios objeto de la dación en pago, a favor de la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos” Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

**JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**